MINISTERIO DE ECONOMIA **FOMENTO Y TURISMO**

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 224 DE 2002 DE ESTA SUBSECRETARÍA. AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO QUE SEÑALA EN ĀREA DE MANEJO QUE INDICA.

- 9 OCT. 2013 VALPARAISO,

R. EXENTA Nº

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de Caleta Cerro Verde, visado por la consultora ODivers Chile Ltda.; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 147/2013, de fecha 22 de julio de 2013; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 152 de 1998, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2201 de 2000, Nº 224 de 2002, Nº 442 de 2003, Nº 921 de 2004, Nº 623 y Nº 3420, ambas de 2005, Nº 1257 de 2006, Nº 3356 y Nº 3647, ambas de 2007, Nº 4304 de 2009 y Nº 1819 de 2011, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 224 de 2002, modificada por la Resolución Exenta Nº 3647 de 2007, ambas de esta Subsecretaria, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área *Punta Elisa, VIII Región,* individualizada en el artículo 1º, numeral 6, del D.S. Nº 152 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco *Concholepas concholepas* y b) cholga aulocomya ater, c) pelillo Glacilaria chilensis, d) choro Choromytilus chorus, e) chicorea Chondracanthus chamisoii, f) navajuela Tagelus dombeii, g) huepo Ensis macha y h) luga negra Sarcothalia crispata.".

2.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de Caleta Cerro Verde, R.U.T. Nº 72.511.600-4, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales, bajo el Nº 485 de fecha 7 de septiembre de 1998, con domicilio en el Faro Nº 155, Caleta Cero Verde, comuna de Penco, VIII Región, para realizar por el periodo de 1 año contado desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la remoción y el traslado de las especies chicoria de mar *Chondracanthus chamisoii* y luga negra *Sarcothalia crispata*, dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos *Punta Elisa, VIII Región*, ya individualizada, en virtud de lo prescrito en el artículo 14 letra b) del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- En virtud de la presente autorización, la peticionaria podrá instalar bolones inoculados en laboratorio con esporas de las especies de algas ya individualizadas, las que provendrán de la misma área de manejo. Los bolones serán cubiertos con una malla de algodón para mantener los talos de las algas fijas al sustrato y favorecer el crecimiento de los discos de adhesión secundarios.

4.- La organización titular del área de manejo ya individualizada, podrá realizar la acción de manejo indicada precedentemente en las siguientes coordenadas geográficas, ubicadas dentro del área de manejo *Punta Elisa, VIII Región*:

Latitud (S)	Longitud (O)
36° 43′ 35.71″	72° 59′ 35.59″
36° 43′ 50.09″	72° 59′ 41.13″

5.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico AMERB Nº 147/2013, ya citado. Los resultados parciales o totales de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento, e incorporadas al análisis del desempeño del plan de manejo del área. La aprobación de futuras propuestas de acciones de manejo similares estará condicionada a la presentación de los aquéllos resultados.

6.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas de las acciones de manejo autorizadas, con a lo menos 72 horas de anticipación.

7.- Las acciones de manejo autorizadas en la presente Resolución deberán efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades de manejo autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento de las autorizaciones que correspondan por parte de la Autoridad Marítima respectiva.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Memorándum Técnico AMERB Nº 147/2013 citado en Visto, que por ella se aprueba al peticionario y al Servicio Regional de Pesca y Acuicultura de la VIII Región del Bío-Bío.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVESE.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCA

OF CHILE

OF CAME. Y TURISMO

SUBS. OF CARRILLO

SUBSECUETARIO OF CHILE

OF CHILE